



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA S. DOÑA ISABEL II.

Villa de Cebegún en el día de hoy diez de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro vistos los precedentes documentos y el Estatuto de la convocatoria p.º las Cortes...

(43)

propuesta del Rey los hayan volado las Cortes.

Art. 35. Las contribuciones no podrán imponerse, cuando mas, sino por término de dos años; antes de cuyo plazo deberán votarse de nuevo por las Cortes.

Art. 36. Antes de votar las Cortes las contribuciones que hayan de imponerse, se les presentará por los respectivos Secretarios del Despacho una exposicion, en que se manifieste el estado que tengan los varios ramos de la administracion pública; debiendo despues el Ministro de Hacienda presentar á las Cortes el presupuesto de gastos y de los medios de satisfacerlos.

Art. 37. El Rey suspenderá las Cortes en virtud de un decreto refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros; y en cuanto se lea aquel, se separarán uno y otro estamento, sin poder volver á reunirse ni tomar ninguna deliberacion ni acuerdo.

Art. 38. En el caso que el Rey suspendiere las Cortes, no volverán éstas

DECLARATORIA

DECLARACION

DECLARACIONES GENERALES

DECLARACION



MADRID: EN LA IMPRENTA REAL. y por su original EN MURCIA: EN LA DE HERNANDEZ.

1834.

entre la eleccion de Pro... con la solemnidad q... circular fha. truin... p.º en tanto en to... idad que merece es... local proporcio no... Salas consistoriales... Petraros de S. An... su Madre Goviand... aquel dia hayo col... inacion General en... que un repique se... unidad de tan faus... Mexico. Ya mediata... minacion p.º medio... s de costumbres con... concurran á dho si... con su presencia mag... ion de estos testimo... deban al magal... Haciendo al mi...

